



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 260-2025-MPSR-J/GEMU**

Juliaca, 21 de mayo de 2025

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, Informe VISE N° 01-2025 MEPB/ESPECIALIZADO, de fecha 25 de febrero de 2025, Informe VISE N° 02-2025 MEPB/ESPECIALIZADO, de fecha 27 de febrero de 2025, Carta de Notificación N° 189-205-MPSR-J/GPSR-J/SGGRD-YVZY, Informe N° 289-2025-MPSR-J/GPSO/SGGRD-YVZY, de fecha 14 de marzo de 2025, Informe N° 043-2025/MPSR/J/GPSO/DARO, de fecha 14 de febrero de 2025, Informe Legal N° 042-2025/MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, Informe N° 372-2025-MPSR-J/GPSO/SGGRD-YVZY, de fecha 03 de abril de 2025, Memorándum Múltiple N° 139-2025-MPSR/J/GEMU, de fecha 16 de abril de 2025, Resolución Gerencial N° 216-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 23 de abril de 2025, Memorándum N° 594-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 12 de mayo de 2025, Opinión Legal N° 171-2025/MPSR-J/GAJ, de fecha 15 de mayo de 2025 (recibido con fecha 19 de mayo de 2025), Informe N° 088-2025-MPSR-J/GPSO/PFHP, de fecha 14 de mayo de 2025, demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades constituyen órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulen las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce como función exclusiva de las municipalidades el otorgamiento de los Certificados ITSE;

Que, el literal b.b del artículo 2° del citado Decreto señala que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, es la Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe favorable, así como verificar el desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE;

Que, lo regulado en el numeral 15.6 del artículo 15° del citado cuerpo normativo sobre la revocatoria del certificado ITSE establece que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la "Revocación", establece que, "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjuicio la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. (...) (sic);

Que, al respecto Juan Carlos Morón Urbina describe en su libro "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" (Tom II. Pág. 177) Sobre la Revocabilidad de los Actos Administrativos "La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviniente";

Que, conforme a la normatividad expuesta, se tiene que la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo, tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, de fecha 26 de marzo de 2024, se Resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – DESCONCENTRAR y DELEGAR, al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román, las siguientes facultades administrativas: (...) 19. Resolver los procedimientos de Revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. (...)";





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 260-2025-MPSR-J/GEMU**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 110-2024-MPSR-J/GPSO, de fecha 06 de marzo de 2024, la Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento, resuelve: "ARTÍCULO 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud instada del administrado JORGE GUTIÉRREZ DÍAZ, representante legal de la Empresa REAL PLAZA S.R.L. denominado establecimiento comercial REAL PLAZA ubicado en el JR. SAN MARTÍN N° 218, 236, 310, 326; JR. TUMBES N° 499, 541, 567, 571, 619, 649, 657 FUNCIÓN: COMERCIO 1er, 2do, 3er nivel y cuarto de Bombas del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, en un área de 55,615.37 m2. En consecuencia, OTÓRGUESE el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de RIESGO MUY ALTO para la actividad económica de CENTRO COMERCIAL (ÁREAS COMUNES) ESTACIONAMIENTOS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, OF. ADMINISTRATIVAS con capacidad de aforo de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (9941) personas. (...) ARTÍCULO 3.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres con la potestad que le atribuye la Ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantenga las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocación del certificado conforme lo estipula el D.S. N° 002-2018-PCM (...)";

Que, en fecha 13 de marzo de 2024 se expide el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS N° 72-2024, a favor del establecimiento: REAL PLAZA S.R.L., con una vigencia de dos (02) años, indicando lo siguiente: Fecha de solicitud de renovación: 02/02/2026, Fecha de Caducidad: 13/03/2026;

Que, a través del INFORME VISE N° 01-2025 MEPB/ESPECIALIZADO, de fecha 25 de febrero de 2025, obrante en autos, el Inspector Especializado, Ing. Miguel E. Pariona Benites, manifiesta que, se procedió a realizar la diligencia de la visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) previa, al establecimiento denominado "REAL PLAZA S.R.L.", concluyendo que se tiene observaciones en cuanto a los términos de riesgo detallados en el informe en mención, otorgándole un plazo de dos (02) días para subsanar las observaciones. Transcurrido el plazo en el INFORME VISE N° 02-2025 MEPB/ESPECIALIZADO, de fecha 27 de febrero de 2025, obrante en autos, el Inspector Especializado, Ing. Miguel E. Pariona Benites, manifiesta que, se procedió a realizar la segunda diligencia de la visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) previa, concluyéndose que persisten las observaciones en cuanto a los términos de riesgo, asimismo, constatando en dicho acto la existencia de peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, y que estas no pueden ser subsanadas en el propio acto de la inspección. Al respecto se adjunta el Anexo 12 - ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LA ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES, fecha/hora de la diligencia de VISE: 24/02/2025 - 3:02 p.m., fecha/hora de diligencia de levantamiento de observaciones: 27/02/2025, y Anexo 18 - Panel Fotográfico para ITSE, ECSE, VISE;

Que, mediante la CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 189-205-MPSR-J/GPSR-J/SGGRD-YVZY, se NOTIFICA ASPECTOS DE REVOCATORIA DEL ESTABLECIMIENTO "REAL PLAZA SRL", en fecha 06 de marzo del 2025; en la cual consta un sello de recepción de dicho establecimiento. Al respecto se visualiza que, estando la documentación precedente, se tiene no han presentado ningún descargo con respecto a la carta de notificación;

Que, mediante Informe N° 289-2025-MPSR-J/GPSO/SGGRD-YVZY, de fecha 14 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Tte. CrI. (R) Yuri Vladimir Zapata Yactayo, manifiesta lo siguiente: "(...) 2. Se informa que se realizó la diligencia de la primera sesión de la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) el día 24 de febrero del 2025 (a las 1500 horas) al establecimiento denominado "REAL PLAZA S.R.L." ubicado en Jr. San Martín N° 218, 236, 310, 326, Jr Tumbes N° 541, 567, 571, 619, 649, 657, el grupo de inspectores que participaron en la diligencia; Ing MIGUEL PARIONA BENITES, Ing. ELIZABETH MAMANI PARI, ARQ. LUIS PUERTAS PÉREZ presentando el primer informe donde detallan las observaciones encontradas a dicho establecimiento, teniendo como resultado de NO CUMPLE con las condiciones de seguridad. 3. El día 27 de febrero del 2025 (a las 1500 hrs) se realizó la Segunda sesión de la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) al establecimiento denominado "REAL PLAZA S.R.L." ubicado en Jr. San Martín N° 218, 236, 310, 326, Jr. Tumbes N° 541, 567, 571, 619, 649, 657, el grupo de inspectores que participaron en la diligencia; Ing. MIGUEL PARIONA BENITES, Ing. ELIZABETH MAMANI PARI, ARQ. LUIS PUERTAS PÉREZ, presentando el segundo informe donde detallan las observaciones que no han dado solución en dicho establecimiento, teniendo como resultado de NO CUMPLE con las condiciones de seguridad teniendo, siendo firmado el anexo 12 por los inspectores y el administrado; así mismo la entrega del panel fotográfico correspondiente. 4. Con la carta de notificación N° 189-2025-MPSR-J/GPSO/SGGRD/MVZY de 06 de marzo del 2025 se procede a comunicar los aspectos de revocatoria al administrado Sr. EDWIN PEREZ AMAYA (Gerente del Mall Real Plaza), hasta la fecha no han presentado ningún descargo con respecto a la carta de notificación, por lo tanto continuamos con el procedimiento según normas. (...) 6. La Revocatoria del certificado ITSE, procede cuando se verifica que el establecimiento objeto de Inspección INCUMPLE las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, por ende, según los detalles antes mencionado se recomienda realizar el trámite correspondiente para su Revocatoria (...). Adjuntando, asimismo la documentación en mención y copia de Resolución Gerencial N° 110-2024-MPSR-J/GPSO, de fecha 06 de marzo de 2024, y CERTIFICADO ITSE N° 72-2024, de fecha 13 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N° 043-2025/MPSR/J/GPSO/DARO, de fecha 14 de febrero de 2025, el Gerente de Prevención Seguridad y Ordenamiento, Dr. Daniel Anibal Razuri Olano, señala: "(...) QUINTO: Estando vigentes la Resolución Gerencial N°110-2024-MPSR-J/GPSO de fecha 06 de marzo del 2024 y el Certificado ITSE N° 72-2024 de fecha 13 de marzo del 2024 y conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgos de Desastres, esta Gerencia hace alcance de los actuados a fin de que su despacho proceda con el INICIO DEL PROCESO DE REVOCATORIA conforme a las normas vigentes (...)", informe por el cual hace alcance de los actuados a fin de que se proceda con el inicio del proceso de revocatoria correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2025/MPSR-J/GAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, recomienda que para su trámite la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, adjunte el original del expediente administrativo que ha dado origen a la





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 260-2025-MPSR-J/GEMU**

Resolución Gerencial N° 110-2024-MPSR-J/GPSO, de fecha 06 de marzo de 2024, y el CERTIFICADO ITSE N° 72-2024, de fecha 13 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N° 372-2025-MPSR-J/GPSO/SGGRD-YVZY, de fecha 03 de abril de 2025, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, Tte. CrI. (R) Yuri Vladimir Zapata Yactayo, remite el original del Expediente Administrativo con RUT N° 00006899-2024, que dio origen a la Resolución Gerencial N° 110-2024-MPSR-J/GPSO, de fecha 06 de marzo de 2024, y CERTIFICADO ITSE N° 72-2024, de fecha 13 de marzo de 2024. Al respecto, con Memorándum Múltiple N° 139-2025-MPSR/J/GEMU, de fecha 16 de abril de 2025 (notificado en fecha 21 de abril de 2025) la Gerencia Municipal, para verificar aspectos de orden técnico y jurídico, dispone la realización de una mesa técnica para la fecha 22 de abril de 2025, con la participación del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Prevención Seguridad y Ordenamiento, y Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 216-2025-MPSR-J/GEMU, de fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia Municipal, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES - ITSE N° 72-2024** (Nivel de Riesgo Muy Alto), expedida con fecha 13 de marzo de 2024, otorgado a favor de la Persona Jurídica con razón social "REAL PLAZA S.R.L.", representado por JORGE GUTIÉRREZ DÍAZ, para el establecimiento "REAL PLAZA", ubicado en el Jr. San Martín N° 218, 236, 310, 326; Jr. Tumbes N° 499, 541, 567, 571, 619, 649, 657, del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los considerandos expuestos, de conformidad con los informes y/u opiniones emitidas por las áreas orgánicas responsables que han sido citados en la parte considerativa, y en merito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la persona Jurídica "REAL PLAZA S.R.L.", representado por JORGE GUTIÉRREZ DÍAZ, con los informes técnicos y demás actuados que dan origen al procedimiento de revocatoria, en la forma y modo conforme a lo previsto en el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR** a la Persona Jurídica "REAL PLAZA S.R.L.", representado por JORGE GUTIÉRREZ DÍAZ, el plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule descargos y/o alegatos correspondientes, acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...). Acto administrativo válidamente notificado en fecha 25 de abril de 2025, mediante documento: Cédula de Notificación N° 15-2025-GEMU;

Que, mediante Opinión Legal N° 171-2025-MPSR-J/GAJ, de fecha 15 de mayo de 2025 (recibido en Gerencia Municipal con fecha 19 de mayo de 2025), el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rolando Percy Málaga Quispe, emite pronunciamiento respectivo señalando que: "(...) 3.9. Por lo tanto, de autos **se advierte que se ha cumplido con el procedimiento de revocatoria legalmente establecido**, esto es, se ha otorgado un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente, el mismo que se tiene establecido expresamente en el segundo párrafo del numeral 214.2 del artículo 214° del TUO de la LPAG y en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. (...) 3.11. A cuyo efecto, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 216-2025-MPSR-J/GEMU**, de fecha 23 de abril del 2025, se resuelve iniciar el procedimiento de revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE N° 72-2024 del establecimiento denominado: "REAL PLAZA", habiendo sido válidamente notificado conforme consta en la **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 15-2025-GEMU**, con dicha Resolución Gerencial en mención, se tiene el administrado **NO HA EJERCIDO SU DERECHO DE DEFENSA**, por lo tanto no ha efectuado descargo alguno, conforme lo señala el **MEMORÁNDUM N° 594-2025-MPSR-J/GEMU** (folios 425), y habiendo transcurrido el plazo otorgado, se da por cumplido el plazo legalmente establecido. 3.12. En ese orden de ideas, en autos se tiene que, estando los **INFORME VISE N° 01-2025 MEPB/ESPECIALIZADO**, de fecha de recepción 25 de febrero del 2025, obrante en autos a (folios 390-395); **INFORME VISE N° 02-2025 MEPB/ESPECIALIZADO**, de fecha de recepción 27 de febrero del 2025 obrante en autos a (folios 396-407); los mismos que forman parte del presente, se ha determinado el **INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "REAL PLAZA"**, razón social "REAL PLAZA S.R.L.", representado por JORGE GUTIERREZ DIAZ, ubicado en el Jr. San Martín N° 218, 236, 310, 326; Jr. Tumbes N° 499, 541, 567, 571, 619, 649, 657, del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 72-2024 de fecha 13 de marzo del 2024; **incumplimiento de las condiciones de seguridad que en buena cuenta conllevaría a la revocatoria del Certificado ITSE** en mención conforme a lo establecido en el dispositivo normativo contenido en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que dispone "(...) 15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo (...)" 3.13. Ahora bien la institución jurídica de revocación de actos administrativos se encuentra regulada en el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, el TUO de la LPAG), como parte del capítulo referido a la revisión de oficio de los actos en vía administrativa, constituyendo, por lo tanto, una de las manifestaciones de la facultad que posee la Administración Pública para revisar en la vía administrativa los actos emitidos por sus propios órganos. 3.14. En esa medida, el TUO de la LPAG señala que cabe la revocatoria de actos administrativos, con efectos a futuro: "Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previos en dicha norma", conforme a lo previsto en el dispositivo normativo contenido en el sub numeral 214.1.1 numeral 214.1 artículo 214° del TUO de la LPAG. En cuyo efecto, el Decreto Supremo N° 002-





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 260-2025-MPSR-J/GEMU**

2018-PCM, nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dispone que la revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; precisándose que el procedimiento de revocatoria se sujeta a lo establecido en el TUO de la LPAG, conforme se tiene establecido expresamente en el dispositivo normativo contenido en el numeral 15.6 del artículo 15° de la norma citada. **3.15.** Estando al dispositivo normativo contenido en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con el dispositivo normativo contenido en el numeral 214.1.1 del artículo 214° del TUO de la LPAG, y estando la opinión técnica sostenido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento de esta corporación municipal, resulta **PROCEDENTE REVOCAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES N° 72-2024**, del establecimiento denominado: "REAL PLAZA S.R.L.", ubicado en el Jr. San Martín N° 218, 236, 310, 326; Jr. Tumbes N° 499, 541, 567, 571, 619, 649, 657, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, para el giro/actividad: "CENTRO COMERCIAL (ÁREAS COMUNES) ESTACIONAMIENTOS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, OF. ADMINISTRATIVAS", que tiene como Representante Legal/administrador al Sr. Jorge Gutiérrez Díaz, que fuera autorizado a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 110-2024-MPSR-J/GPSO**, de fecha 06 de marzo del 2024; **DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación de dispositivo normativo contenido en el literal d) del numeral 228. 2 del artículo 228° del TUO de la LPAG. **3.16.** Por otro lado, la autoridad competente para emitir el acto revocatorio recae en la máxima autoridad de la entidad (Titular de la Entidad) y dentro del plazo de diez (10) días hábiles; conforme al dispositivo normativo contenido en segundo párrafo del numeral 214.2 artículo 214° del TUO de la LPAG "La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor"; la misma que es concordante en con numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que dispone "La máxima autoridad del Cobjeño Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo". **No obstante, la norma no establece que dicha facultad sea indelegable, máxime que a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A. de fecha 26 de marzo del 2024.**

**SE DESCONCENTRA Y DELEGA FACULTADES ADMINISTRATIVAS AL GERENTE MUNICIPAL DE ESTA CORPORACIÓN EDIL (...)**. Asimismo, concluye en la forma siguiente: **4.1.** Estando al dispositivo normativo contenido en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con el dispositivo normativo contenido en el numeral 214.1.1 del artículo 214° del TUO de la LPAG, y las opiniones técnicas sostenido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Prevención, Seguridad y Ordenamiento de esta corporación municipal, resultaría **PROCEDENTE REVOCAR EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES N° 72-2024 DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: DENOMINADO: "REAL PLAZA S.R.L.",** ubicado en el Jr.San Martín N° 218, 236, 310, 326; Jr. Tumbes N° 499, 541, 567, 571, 619, 649, 657, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, para el giro/actividad: "CENTRO COMERCIAL (ÁREAS COMUNES) ESTACIONAMIENTOS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, OF. ADMINISTRATIVAS", que tiene como Representante Legal/administrador al Sr. Jorge Gutiérrez Díaz, que fuera autorizado a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 110-2024-MPSR-J/GPSO**, de fecha 06 de marzo del 2024. **4.2.** La autoridad competente para emitir el acto revocatorio recae en la máxima autoridad de la entidad (Titular de la Entidad) y dentro del plazo de diez (10) días hábiles; conforme al dispositivo normativo contenido en segundo párrafo del numeral 214.2 artículo 214° del TUO de la LPAG "La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor"; la misma que es concordante en con numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas que dispone "La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no pueda exceder de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo". No obstante, **la norma no establece que dicha facultad sea indelegable, máxime que a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2024-MPSR-J/A. de fecha 26 de marzo del 2024.** **SE DESCONCENTRA Y DELEGA FACULTADES ADMINISTRATIVAS AL GERENTE MUNICIPAL DE ESTA CORPORACIÓN EDIL. 4.3.** En aplicación de dispositivo normativo contenido en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la LPAG, corresponde **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA. 4.4.** Se encargue, a la Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, para que implemente las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a sus competencias y facultades para el estricto cumplimiento de la resolución a expedirse y el trámite final que corresponda. (...);

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, y Gerencia de Asesoría Jurídica, han evaluado los aspectos técnicos y normativos para la REVOCATORIA del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES - ITSE N° 72-2024 (Nivel de Riesgo Muy Alto), expedida con fecha 13 de marzo de 2024, expedida con fecha 13 de marzo de 2024, a favor del "REAL PLAZA S.R.L.", para el giro o actividad: "CENTRO COMERCIAL (ÁREAS COMUNES) ESTACIONAMIENTOS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, OF. ADMINISTRATIVAS", ubicado en el Jr. San Martín N° 218, 236, 310, 326; Jr. Tumbes N° 499, 541, 567, 571, 619, 649, 657, del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, por encontrarse inmerso en la causal señalada en el numeral 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, habiéndose cumplido con el procedimiento de revocatoria legalmente establecido, esto es, se ha otorgado un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente, conforme con la Resolución Gerencial N° 216-2025-MPSR-J/GEMU, la CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 15-2025-GEMU, se tiene el administrado no ha ejercido su derecho de defensa, por lo tanto, no ha efectuado descargo alguno, y habiendo transcurrido el plazo otorgado, se da por cumplido el plazo legalmente establecido; de conformidad con los actuados y documentación sustentatoria citada precedentemente, los mismos que forman parte del presente, determinándose el INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "REAL PLAZA", razón social "REAL PLAZA S.R.L.", ubicado en el Jr. San





**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 260-2025-MPSR-J/GEMU**

Martin N° 218, 236, 310, 326; Jr. Tumbes N° 499, 541, 567, 571, 619, 649, 657, del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 72-2024 de fecha 13 de marzo del 2024, por lo que, conlleva a la revocatoria del Certificado ITSE en mención acorde con lo establecido en el dispositivo normativo contenido en el numeral 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, opiniones y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución;

Que, en esa línea, la presente resolución se ampara en los informes invocados en los considerandos precedentes, asumiendo responsabilidad cada una de los órganos y unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo con su especialidad, brindaron pronunciamiento sobre los hechos materia de la presente;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las normas antes citadas, en uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2024-MPSR-J/A, contando con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, y Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, en señal de conformidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES - ITSE N° 72-2024** (Nivel de Riesgo Muy Alto), expedida con fecha 13 de marzo de 2024, a favor del "REAL PLAZA S.R.L.", para el giro o actividad: "CENTRO COMERCIAL (ÁREAS COMUNES) ESTACIONAMIENTOS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, OF. ADMINISTRATIVAS", ubicado en el Jr. San Martín N° 218, 236, 310, 326; Jr. Tumbes N° 499, 541, 567, 571, 619, 649, 657, del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los considerandos expuestos, de conformidad con los informes y/u opiniones emitidas por las áreas orgánicas responsables que han sido citados en la parte considerativa, y en mérito a la documentación sustentatoria que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** respecto al **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES - ITSE N° 72-2024**, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, implemente las acciones que correspondan de acuerdo a sus competencias y facultades para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como como la socialización de la presente a los órganos y unidades orgánicas que estime por conveniente para el cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la persona Jurídica "REAL PLAZA S.R.L.", en la forma y modo conforme a lo previsto en el artículo 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** el presente documento resolutivo a la Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico, Gerencia de Fiscalización y Control, y demás unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. - RESPONSABILIZAR** a las áreas intervinientes sobre los vicios ocultos y errores que posterior a la aprobación se hicieren presentes por acto u omisión que pudieran prever en conformidad a la normativa legal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



C.C.:  
ALCALDIA  
G SECRETARIA GENERAL  
G. PREVENCIÓN SEGURIDAD Y ORDENAMIENTO  
S.G. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
G. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO  
G. FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
G. ASESORIA JURIDICA  
INTERESADO  
ARCHIVO  
REGISTRO: 3886/3645-2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN  
JULIACA

*Ing. Evaristo Santos Coasaca Nuñez*  
GERENTE MUNICIPAL